



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El "Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena", firmado en Washington el 2 de diciembre de 1946, reconoce el interés de las Naciones de todo el mundo en salvaguardar para las generaciones futuras, los grandes recursos naturales que representa la especie ballenera. Asimismo, entiende "que la historia de la pesca de la ballena ha registrado la explotación excesiva de una zona después de otra, y la destrucción inmoderada de una especie ballenera tras otra, en tal grado que resulta esencial proteger a todas las especies de ballenas contra una futura pesca desmedida".¹

La "Comisión Ballenera Internacional" (CBI), fue creada en el marco de la mencionada Convención Internacional, con la finalidad de regular la caza y el comercio de cetáceos. Su sede central se encuentra en Cambridge, Inglaterra. Consta de 3 comités principales: Científico, Técnico y Administrativo.²

Por su parte, el "Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)", es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres, no constituyan una amenaza para su supervivencia.³

Diez años después, la "Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos", es un acuerdo internacional que fue adoptado en la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos celebrada en Canberra, Australia, el 7 de mayo de 1980. Este acuerdo representa la respuesta multilateral para hacer frente a la posibilidad de que el aumento no regulado de las capturas de kril en el Océano Austral resultara ser perjudicial para los ecosistemas marinos antárticos. Entró en vigor dos años después. ⁴

1 "Convenio Internacional para la Regulación de la pesca de la Ballena". Año 1946. Firmado por 15 países, entre ellos Argentina. Washington. EEUU. Entro en vigencia en 1948.

2 Comisión Ballenera Internacional. Creada en 1946 en el marco de la Convenio sobre regulación caza de ballenas.

3 Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. 1973. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

4 "Convención para la conservación de los recursos marinos antárticos". Canberra. Australia. Entró en vigencia en 1982.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A pesar de haber entrado en vigor en el año 1994, la "Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", (aprobada por Ley 23.968), establece en su art. 65°, que "los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y, en el caso especial de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, actividades encaminadas a su conservación, administración y estudio".⁵

Por su parte, el "Convenio sobre la Diversidad Biológica" (Ley N° 24.375), es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.⁶

Luego de enumerar el marco normativo protectorio internacional, es necesario destacar que cada 23 de julio, se conmemora la aprobación por parte de la Comisión Ballenera Internacional de la moratoria o prohibición de la caza comercial de ballenas. Esta pausa se extendió en forma indefinida y se la conoce como "la moratoria internacional a la caza comercial de ballenas.

Actualmente, los mamíferos marinos enfrentan problemas de gran magnitud y que son comunes a todos, siendo la principal amenaza la captura incidental en operaciones pesqueras artesanales e industriales.

También son afectados por el cambio climático, la contaminación, la pérdida de hábitats críticos, la basura marina, la ingesta de materiales plásticos, los enmallamientos y las colisiones con embarcaciones, entre otros hechos dañinos que pueden transformarse en una amenaza potencial futura o actual para las ballenas.

La Ballena Franca Austral, especie *Eubalaena australis*, es un mamífero marino adaptado a la vida acuática. Pertenece a una especie de cetáceo misticeto de la familia Balaenidae propia del Hemisferio Sur.

5 "Convención sobre los Derechos del Mar". 1982, entrando en vigencia en 1994.

6 "Convenio sobre la diversidad biológica". 1992. Río de Janeiro. Entró en vigencia en 1993.

La ballena franca austral, se caracteriza por poseer manchas ventrales y callosidades. Sobre



Legislatura de la Provincia de Río Negro

estas últimas se instalan colonias de cirripedios, pequeños crustáceos de caparazón blanco. De la mandíbula superior de su enorme boca curva cuelgan alrededor de 220 a 260 barbas córneas, de hasta 2,5 metros de largo, que emplean como "colador" para retener las toneladas de krill que forman su alimento.

Con sus extremidades anteriores convertidas en aletas, una gruesa capa de grasa y gran capacidad para bucear, algunas a grandes profundidades, las ballenas son mamíferos que evolucionaron adaptándose a la vida en el mar.

Su cuerpo es robusto y ovalado, y se destaca por el tamaño de su cabeza que alcanza casi la tercera parte del largo total del cuerpo.

La aleta caudal, que desplaza con movimientos verticales para nadar, mide unos 5 metros de ancho en los adultos, está formada por tejido fibroso con una base esquelética mínima y unida al cuerpo por potentes músculos que configuran el pedúnculo caudal. Los miembros anteriores, convertidos en aletas pectorales, los utiliza fundamentalmente para cambiar de dirección y mantener la estabilidad. Carece de aleta dorsal y de surcos o pliegues ventrales como otras ballenas.

La ballena franca austral, que un siglo atrás fue llevada al borde de la extinción, se encuentra protegida en aguas territoriales de nuestro país. Se calcula que de los 100 mil ejemplares previos a las matanzas han quedado unos 7 mil.

La Ley Nacional N° 23094, sancionada el 28 de septiembre de 1984, declara "MONUMENTO NATURAL A LA BALLENA FRANCA AUSTRAL dentro de las aguas jurisdiccionales argentinas y sujetas a las normas establecidas por la Ley N° 22.351.

Por su parte, en la Provincia de Río Negro, la Ley N° 4066 sancionada el 6 de abril de 2006, declara "MONUMENTO NATURAL, en el ámbito de las aguas jurisdiccionales de la Provincia de Río Negro y sujeto a las normas establecidas por la Ley Provincial N° 2669, a la BALLENA FRANCA AUSTRAL (Eubalaena Australis)".

Antiguamente las ballenas, se encontraban distribuidas en los Océanos Atlántico y Pacífico Norte, Atlántico Sur, Indico Sur y parte del Pacífico Sur. En la actualidad, solo se las observa en Nueva Zelanda, Sudáfrica, Malvinas y Patagonia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Si bien, las ballenas viven en el sector austral de los océanos Atlántico, Pacífico e Índico, entre los meses de abril y diciembre, varios cientos de ejemplares llegan a las costas patagónicas argentinas, para reproducirse.

Más de 1000 ballenas francas llegan cada año, provenientes de sus áreas de alimentación a las costas del Área Natural Protegida Península Valdés.

Desde abril a diciembre estas aguas se convierten en el área de reproducción y cría de una de las poblaciones más grandes existentes de esta especie, en el

Hemisferio Sur. Las hembras dan a luz y amamantan a sus crías. Otras vienen a destetar a las que nacieron el año anterior y a aparearse.

La concentración más elevada de individuos se observa entre agosto y septiembre, luego de producida la mayoría de los nacimientos. En octubre las ballenas comienzan a migrar hacia sus zonas de alimentación y ya para diciembre son muy pocas las ballenas que se observan en Península Valdés.

Las ballenas francas regresan a un mismo sitio porque tienen lo que en ecología se llama filopatría o fidelidad de sitio. Esta tendencia a regresar al sitio de nacimiento no es innata como ocurre con ciertas aves migratorias. En las ballenas este comportamiento es transmitido culturalmente de madres a hijas.

Los ballenatos nacen en áreas de cría y pasan allí sus primeros meses de vida junto a sus madres. Al emprender la migración hacia las áreas de alimentación las madres guían a sus jóvenes crías por rutas migratorias que los llevarán hasta las zonas de alimentación.

En esta primera migración las crías aprenden cómo y dónde encontrar esas áreas, su futura supervivencia depende de ello. Al finalizar la época de alimentación, ambos regresan a las áreas de cría donde se producirá la separación o destete. Esta nueva migración regresando hacia el área de nacimiento refuerza el aprendizaje de las rutas migratorias.

Según las investigaciones, el período entre crías, resulta un intervalo de al menos tres años. Luego de la parición, las ballenas permanecen el primer año junto a sus crías. Durante este tiempo es alta la probabilidad de muerte de estos "bebés". Se observa una tasa de mortalidad perinatal alta (aproximadamente el 18 % de los nacimientos que ocurren cada temporada (Harris y García, 1990).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Actualmente, se estima que la tasa de crecimiento anual de esta especie en Península Valdés, se encuentra cercana al 7 %.

El hecho de que las hembras tienen una cría cada tres años explica, en parte, la lenta recuperación de sus poblaciones.

Además de su protección a nivel nacional y provincial, está protegida a nivel mundial, por la Comisión Ballenera Internacional - que prohíbe su caza - y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies

Amenazadas de Flora y Fauna (CITES), que prohíbe toda acción de comercio internacional de sus productos.

La conciencia acerca de la necesidad de conservar la especie ha ido aumentando, y encontrando amparo en acuerdos internacionales, leyes y decretos nacionales o provinciales, como también en declaraciones y ordenanzas municipales a favor de la protección de las ballenas.

Otra muestra de esa conciencia es el interés particular que despierta el fenómeno de los varamientos, donde se suman el esfuerzo de instituciones y particulares por salvar la vida de una ballena, especialmente desde que se han logrado algunos rescates exitosos.

También existen a menudo, situaciones de alta preocupación, como lo sucedido entre el 24 de septiembre y el 11 de octubre del año 2022.

Fueron aproximadamente 30 ballenas francas que murieron, incluyendo 26 ejemplares adultos y 4 juveniles en el Golfo Nuevo de la Península de Valdez.

De las ballenas adultas 19 eran hembras, 2 machos y 5 no identificados, y de los juveniles 1 era macho y 3 no identificados.

Tanto desde el Programa de Monitoreo Sanitario Ballena Franca Austral (PMSBFA), como del Instituto de Conservación de Ballenas (ICB), el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), el Instituto de Investigación de Hidrobiología de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de Chubut, se ha concluido, como posible causa de las muertes, la floración algal nociva, ocurrida entre fines de septiembre y principios de octubre.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Actualmente, existe el "Observatorio de Ballenas Franca Austral Punta Flecha", ubicado en el área Protegida Municipal El Doradillo, a 17 Km. de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut. Este es el primer lugar en el mundo que permite avistajes desde la costa, con gran concentración de ballenas Franca Austral (*Eubalaena australis*).⁷

El Observatorio sirve de base operativa para investigadores de distintas disciplinas como la biología y el turismo. También se realizan actividades de educación ambiental destinadas a alumnos y docentes de las escuelas de la ciudad y de la región. La calidad de la experiencia en este lugar, lo convierte en uno de los mejores puntos para la observación costera de ballenas en el mundo.

Punta Flecha es una elevación de 21 metros sobre el nivel del mar, flanqueada por las playas "Las Canteras" y "El Doradillo", que permite una perspectiva sin igual sobre las aguas calmas del Golfo Nuevo, una de las áreas de mayor concentración de ballenas francas en el mundo.

Como antecedente de la presente Ley, además del mencionado Observatorio, el INSTITUTO DE CONSERVACION DE BALLENAS (ICB), creado en 1996, nació a partir de un grupo de personas comprometidas, que en los años 90 comenzó a trabajar en forma voluntaria con el equipo de investigación a cargo del Dr. Rogel Payne, que estudia la ballena franca austral en las aguas de la Península de Valdez. Llevan adelante el "Programa de Investigación Ballena Franca Austral en Argentina"⁸.

En Río Negro, es posible crear un Observatorio con similares características, pero esta vez constituido como política pública de la propia Provincia de Río Negro, lo cual resultará significativa, no sólo para el estudio de la especie, sino también para sumar un atractivo turístico muy importante para la región.

7 "OBSERVATORIO PUNTA FLECHA. Área Protegida Municipal "El doradillo". Fundación Patagonia Natural.

8 <https://ballenas.org.ar> > descargas > reportes > Rep... "Programa de Investigación Ballena Franca Austral". Programa de Investigación Ballena Franca Austral. Instituto de Conservación de Ballenas y Ocean Alliance Informe de Actividades Científicas Año 2021

De acuerdo al sitio que reviste importancia en cuanto a la mayor concentración de la BALLENA FRANCA AUSTRAL en nuestras costas, resulta necesario que el lugar elegido para el emplazamiento del OBSERVATORIO PROVINCIAL creado por la presente Ley, se ubicara en Las Grutas, San Antonio Oeste.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por último, resulta necesario citar algunas de las conclusiones surgidas del importante trabajo científico y académico denominado: "BASES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL TURISMO DE AVISTAMIENTOS DE BALLENA FRANCA AUSTRAL EN EL GOLFO SAN MATÍAS", CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)⁹, llevado adelante durante el año 2014:

A los fines de llevar adelante el presente trabajo, se realizaron estudios mediante uso de aviones y navegación científica de avistaje desde el mar, a los fines de estimar la abundancia y distribución espacial de ballenas francas en el área de estudio que fue especificada.

Los primeros vuelos se realizaron el día 21 de agosto de 2014 y comprendieron toda la extensión del margen costero de la Jurisdicción de la Provincia de Río Negro en el Golfo San Matías, entre la desembocadura del Río Negro ($41^{\circ} 1,750' \text{ LS} / 62^{\circ} 47,365' \text{ LW}$) y Puerto Lobos, sobre el límite con la Provincia de Chubut ($40^{\circ} 0,000' \text{ LS} / 65^{\circ} 4,163' \text{ LW}$).

De acuerdo a lo indicado en el documento respectivo, el objetivo fue contabilizar los ejemplares de ballena franca austral y de otras especies de mamíferos marinos, presentes sobre una franja costera de aproximadamente una milla náutica (equivalente a 1,8 km) de ancho.

La zona relevada en el primero de los vuelos comprendió el tramo de costa situado entre Puerto Lobos y la Bahía de San Antonio. Este sector incluyó el Área Natural Protegida (ANP) Puerto Lobos, el Puerto de Carga de Punta Colorada, el balneario Playas Doradas (Municipio de Sierra Grande), el ANP Islote Lobos, el extremo sur del ANP Bahía San Antonio y el Balneario Las Grutas (Municipio de San Antonio Oeste).

⁹ Consejo Federal de Inversiones (CFI) "Bases para el desarrollo sustentable del turismo del avistamiento de ballenas franca austral en el Golfo San Matías". Autores: Magdalena Arias, Guillermo Svendsen, Ma. Alejandra Romero, Enrique Crespo y Raúl González.

El segundo vuelo abarcó el tramo costero entre el Puerto de San Antonio Este y la desembocadura del Río Negro. Esta zona incluyó el sector oriental del ANP Bahía San Antonio, el ANP Caleta de los Loros, la localidad de Bahía Creek, el ANP Punta Bermeja y el Balneario El Cóndor (Municipio de Viedma).

En dicha oportunidad se identificaron y registraron 22 grupos de ballenas, siendo el total de individuos censados de 39 animales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los tipos de grupos de ballenas fueron categorizados de la siguiente manera:

- Individuo solitario (IS): Se identificaron ballenas que se encontraban solas, o en caso de existir otras, las mismas se encontraban a más de dos cuerpos de distancia.
- Madre con cría (MC): Se denominó así a las ballenas adultas que se encontraban en asociación con otra ballena notablemente más pequeña. Pueden poseer las callosidades de color anaranjado o amarillento.
- Grupo de cópula (GC): Este grupo activo está conformado por 3 o más ballenas. Se detectó mucha acción en superficie (vueltas, giros rápidos, frotamiento, contacto entre las aletas), generando mucha espuma. Generalmente se observó una ballena exponiendo su zona ventral en la superficie por largos periodos de tiempo, mientras se encontraba rodeada por otros individuos.
- Grupo no clasificado (NC): De esta manera se identificó a las ballenas que se encontraban cercanas, a menos de 1 o 2 cuerpos de distancia entre ellas y que no manifestaban el comportamiento del GC.

De esta primera observación, se registraron todos los tipos de grupos, siendo los individuos solitarios, el tipo de grupo más frecuente, representando el 45% del total.

En relación al estudio de la distribución de los grupos de ballenas francas se pudo observar:

- Las madres con cría y los grupos no clasificados, se registraron tanto en el sector de Puerto Lobos como en el de Las Grutas. Las madres con cría se encontraron muy cercanas a la costa, mientras que los grupos no clasificados fueron observados más alejados de la misma.
- En el caso de los grupos de cópula, sólo se observaron en los alrededores de la Bahía de San Antonio.
- En cuanto a la distribución costera de ballenas en Golfo San Matías, se observó una mayor concentración de ballenas en la costa Norte comparada con la costa Oeste del golfo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- En la costa Oeste, la mayor abundancia se registró en la zona aledaña al Puerto Lobos y en el sector comprendido entre Las Grutas y San Antonio Oeste, mientras que en el resto de la costa no se observaron ejemplares.
- En el caso de la costa Norte del Golfo San Matías, la mayor abundancia de ballenas se registró en la zona comprendida entre Punta Villarino y Caleta de los Loros, disminuyendo la presencia de ejemplares desde este último sitio hasta Punta Bermeja.

En referencia a la época del año con mayor presencia de ballenas, la mayor cantidad de ejemplares se registró durante el mes de septiembre, salvo los grupos de cópula que se registraron en su mayoría en el mes de agosto.

Las especies de mamíferos marinos avistadas fueron: ballena franca austral (*Eubalaena australis*), ballena de aleta Sei (*Balaenoptera borealis*), delfín común (*Delphinus delphis*), delfín oscuro (*Lagenorhynchus obscurus*), lobos marinos de un pelo (*Otaria flavescens*) y de dos pelos (*Arctocephalus australis*).

También se registraron diversas especies de aves entre las que se encontraban: pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*), gaviota cocinera (*Larus dominicanus*), pardelas comunes (*Puffinus puffinus*), gaviotines (*Sterna hirundinacea.*), macás (*Podiceps major*), y albatros (*Thalassarche sp.*).

El estudio indica ente una de sus conclusiones, en que "... la cantidad de ballenas que visitan esta zona parece ir en aumento, y en particular, durante los censos realizados se pudo caracterizarse a la Bahía de San Antonio como un sector con alta concentración de ballenas...". (Consejo Federal de Inversiones CFI. "Bases para el desarrollo sustentable del turismo de avistamientos de ballenas franca austral en el Golfo San Matías". Abril 2015. Autores: Magdalena Arias, Guillermo Svendsen, Ma. Alejandra Romero, Enrique Crespo y Raúl Gonzalez.

Para finalizar citamos el artículo: "Historical reconstruction of the population dynamics of southern right whales in the southwestern Atlantic Ocean".

M.A. Romerol,2, M.A. Coscarella, G. D. Adams, J. C. Pedraza, R.A. González & E.A. Crespo. Escuela Superior de Ciencias Marinas - Universidad Nacional del Comahue, San Antonio Oeste, Río Negro, Argentina; Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos "Almirante Storni" (CIMAS); Consejo Nacional de Investigaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Científicas y Técnicas (CONICET), San Antonio Oeste, Río Negro, Argentina; Laboratorio de Mamíferos Marinos, Centro Para El Estudio de Sistemas Marinos (CESIMAR) CENPAT-CONICET, Puerto Madryn, Chubut, Argentina; Universidad Nacional de La Patagonia San Juan Bosco, Puerto Madryn, Chubut, Argentina; School of Aquatic and Fishery Science, University of Washington, 1122 NE Boat St, Seattle, WA 355020 y USA y Ciclo Básico Común - Área Matemática - Universidad de Buenos Aires. Ciudad Universitaria, Buenos Aires, Argentina.

En función de los fundamentos referenciados precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento para la sanción de la presente ley.

Este proyecto es de autoría del legislador mandato cumplido, Juan Facundo Montecino Odarda y es representado en esta ocasión con modificaciones.

Por ello,

Autor: María Magdalena Odarda.

Acompañantes: José Luis Berros, Ayelén Spósito, Luciano Jesús Delgado Sempé y Fabián Carmelio Pilquinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Observatorio Provincial de Ballenas, como organismo científico y académico de carácter participativo, con el objeto de monitorear, observar e investigar el comportamiento de esta especie.

Artículo 2°.- Es misión del Observatorio creado por el artículo 1° de la presente, brindar a quien lo solicite y en forma permanente, información con carácter de insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención de todo comportamiento o acción que pueda poner en riesgo la existencia de la especie.

Artículo 3°.- El Observatorio Provincial de Ballenas, se emplazará en el Puerto de San Antonio Este, perteneciente a la localidad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Son funciones del Observatorio Provincial de Ballenas, creado mediante el artículo 1° de la presente:

- a) El monitoreo y observación respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la ley provincial n° 4066 por parte de la autoridad de aplicación de la misma, a saber:
 - a.1. Estímulo a la investigación científica, monitoreo, observación para el conocimiento de la especie.
 - a.2. Difusión del conocimiento y valor ecológico de la especie entre los habitantes de la provincia y la región.
 - a.3. Aprovechamiento controlado del recurso.
 - a.4. Ordenamiento y regulación de las actividades humanas relacionadas con la presencia de ballenas a fin de evitar interferencias, disturbios u otros efectos adversos sobre sus procesos biológicos naturales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a.5. Prohibición de la caza, captura, aprehensión, muerte intencional o destrucción de esta especie por cualquier medio.
- a.6. Prohibición de toda actividad de acercamiento a la especie con fines de persecución, acoso u hostigamiento.
- a.7. Monitoreo sobre el otorgamiento de autorizaciones especiales hacia las investigaciones científicas que necesariamente exijan algún tipo de actividad de persecución y bajo nivel de acoso, expedidas por la autoridad de aplicación de la ley n° 4066.
- a.8. Prohibición de toda actividad de acercamiento a la especie con fines científicos, educativos, recreativos o turísticos, sin autorización de los órganos competentes del Poder Ejecutivo Provincial.
- a.9. Monitoreo sobre las fechas de inicio y culminación de cada temporada de ballenas, y sobre la determinación establecida en la ley n° 4066, sobre el tipo y la condición de las prácticas educativas, científicas, recreativas y turísticas autorizadas durante la temporada y fuera de la misma.
- a.10. Monitoreo respecto del cumplimiento de la regulación sobre el otorgamiento de permisos para la realización de las actividades comprendidas en los artículos 4°, 5° y 6° de la ley n° 4066.
- a.11. Monitoreo sobre las actividades periodísticas respaldadas por entidades nacionales, provinciales, argentinas o extranjeras que impliquen interacción con la especie, a los fines de que se ajusten a lo prescripto por la ley n° 4066 y sus correspondientes normas reglamentarias.
- a.12. Monitoreo respecto sobre las actividades de investigación, estudio y observación científica en relación al cumplimiento de lo prescripto en el artículo 4° de la ley n° 4066.
- a.13. Monitoreo sobre el funcionamiento de los Grupos de Rescate interdisciplinarios creados por ley n° 4066, para la atención de varamientos o enmallamientos de ejemplares vivos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a.14. Monitoreo del funcionamiento del Registro de Operadores con Ballenas creado por ley n° 4066, y sobre el cumplimiento de los derechos y obligaciones de turistas y operadores turísticos.
- a.15. Monitoreo sobre el cumplimiento de la ley n° 4066, en cuanto a las prácticas autorizadas referidas a la observación embarcada de ballenas, como modalidad de ecoturismo en embarcaciones de pequeño porte como modalidad de turismo aventura bajo estrictas condiciones de seguridad y de bajo impacto ambiental.
- a.16. Verificar el cumplimiento de los principios rectores generales para las prácticas autorizadas durante las temporadas de ballenas, a saber:
- 1) El avistaje embarcado por parte de particulares.
 - 2) El avistaje embarcado por parte de más de una embarcación simultáneamente.
 - 3) El avistaje embarcado en grupos de más de diez pasajeros por embarcación.
 - 4) Las inmersiones por parte de particulares.
 - 5) Las inmersiones sin capacitación previa.
 - 6) Las inmersiones con equipamiento no autorizado.
 - 7) Las inmersiones en grupos de más de cinco personas cada uno.
 - 8) Las inmersiones por parte de más de un grupo por vez.
 - 9) Las inmersiones nocturnas, junto a grupos de cópula, junto a madres en parición, junto a madres con cría y en general en las zonas delimitadas como de actividad restringida.
 - 10) Las inmersiones sin guía idóneo habilitado y sin la habilitación correspondiente por parte del prestador de servicios de buceo habilitado.
- a.17. Verificar el cumplimiento de los límites impuestos por las zonas de manejo del recurso en: zonas restringidas, de actividad controlada, de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tránsito migratorio y los sitios de embarque y desembarque habilitados.

- a.18. Monitoreo sobre el número de prestadores de servicios habilitados simultáneamente para operar en las zonas de actividad controlada establecidos en la reglamentación respectiva, a los fines de que tenga relación con el tamaño de las porciones de superficie habilitadas como tales, guardando relación absoluta con la capacidad de carga del recurso.
- a.19. Monitorear todo lo concerniente al funcionamiento del Fondo para la Conservación de la Ballena Franca Austral, creado por ley n° 4066.
- a.20. Verificar que los ejemplares muertos o sus restos, formen parte del patrimonio natural provincial y sean aprovechados para estudios científicos o como material educativo.
- a.21. Monitorear la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto por la ley 2669, 2056 y 4066.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, regionales, provinciales, nacionales o internacionales.
- c) Fomentar y promover la participación ciudadana, mediante la organización de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública.
- d) Articular acciones con otros Observatorios que existan a nivel provincia, nacional e internacional.
- e) Preparar un informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre las observaciones, estudios e investigaciones realizados y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será elevado a la Legislatura Provincial, a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que correspondan y difundirlo a la ciudadanía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- El Observatorio Provincial de Ballenas, será administrado por un órgano colegiado, presidido por el/la titular de la autoridad de aplicación, un (1) representante de la Municipalidades de Viedma, un (1) representante de la localidad de San Antonio Oeste y un (1) representante de la localidad de Sierra Grande, un (1) representante de la Universidad del Comahue, un (1) representante de la Universidad de Río Negro, un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro y un (1) representante del Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia de Río Negro.

Asimismo, el titular de la autoridad de aplicación, invitará a los organismos e instituciones públicas o privadas, internacionales, nacionales, provinciales o locales, a las asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, a las cámaras de prestadores turísticos, al EMPROTUR (Ente mixto de Promoción Turística), cámaras de comercio, y toda organización que, por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento con las funciones establecidas en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 6°.- El Observatorio Provincial de Ballenas deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de su cometido, el Observatorio Provincial de Ballenas, podrá requerir informes a organismos públicos o privados, Universidades, Organismos de la sociedad civil e internacionales.

Artículo 8°.- Si en el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio Provincial de Ballenas, detectara actos o conductas que pudieran infringir las disposiciones de la Ley n° 4066 y sus decretos reglamentarios, deberá emitir un dictamen e informar dentro de las 24 horas de conocido en hecho a la autoridad de aplicación a los fines de la radicación de la denuncia penal correspondiente.

Artículo 9°.- Se autoriza al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias, con el propósito de poner en funcionamiento el Observatorio creado en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 10.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Ambiente y Cambio climático de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- La presente Ley es de orden público y regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.